

calidad y calidez, que debe imperar en la Administración Pública Municipal.

6.- El **C. Ignacio Saucedo García, Asesor de Dirección de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural**, ha resultado responsable administrativamente de las imputaciones hechas en su contra, como se desprende de los razonamientos vertidos con anterioridad, se hace acreedor a una sanción administrativa de las que se estipulan en el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, por lo que para determinar el tipo de sanción que se le aplicará a la sujeta a procedimiento se tomarán en cuenta los criterios que establece el artículo 53 de la misma Ley, los cuales consisten en tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que incurra, las circunstancias socioeconómicas del servidor público, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la antigüedad en el servicio, la reincidencia, dado que el **C. Ignacio Saucedo García**, aceptó su responsabilidad al manifestar "que me fue más fácil llegar en el vehículo oficial por la duración del evento ya que de lo contrario tendría que ir a mi casa por el propio". Con lo que queda formalmente acreditado que el sujeto a procedimiento acepta que de manera discrecional utilizó un vehículo oficial que se encuentra bajo su resguardo para la realización de fines personales, responsabilidad que se le imputaba tanto en la audiencia de Ley, como en las prácticas de Investigación, procédase de inmediato a dictar resolución aceptándose la plena validez probatoria de su confesión a aceptar utilizar un vehículo oficial en beneficio propio.

Quedando a juicio de esta Contraloría resolver sobre la suspensión, separación o inhabilitación del **C. Ignacio Saucedo García**, por lo que se determina de conformidad con el artículo 52 fracciones II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, la cual establece la Amonestación Privada. Esta resolución surtirá efectos al notificarse la presente resolución y se considerará de orden público, con base en el artículo 74 de la misma Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad administrativa:

ACUERDA

PRIMERO.- El **C. Ignacio Saucedo García**, Si es Responsable administrativamente del incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 47 fracciones I, III, XXII y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios el **C. Ignacio Saucedo García, Asesor de Dirección de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural**, se hace acreedor a una Sanción Administrativa consistente en la; **Amonestación Privada** dados los razonamientos vertidos y contemplados en los considerandos 4,5 y 6, contando con la autorización del C. Presidente Municipal de Durango, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, para la aplicación inmediata de dicha sanción, la que debe aplicarse por su superior jerárquico.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al **C.P. Carlos Emilio Contreras**